



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00225-00
DEMANDANTE	José Rodrigo García Grajales
DEMANDADO	José Alberto Ramírez Naranjo

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- El poder para actuar en nombre del señor José Rodrigo García Grajales bajo la figura de "amparo de pobreza", no se compone únicamente del oficio en cual se le informa que fue designado, sino que también debe de estar acompañado con la respectiva aceptación, misma que revisadas las piezas procesales de la referencia no se observa que se haya aportado, en consecuencia, deberá allegarla.
- El Incremento en el valor del canon de arrendamiento no quedo estipulado en el contrato suscrito, y tampoco se apporto documento alguno que de cuenta de lo pactado en ese sentido por las partes.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90

del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida José Rodrigo García Grajales, en contra de José Alberto ramírez Naranjo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria